

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS; Y

ANTECEDENTES

1. El doce de diciembre de dos mil catorce, el Consejo Estatal Electoral, aprobó la coalición flexible denominada: "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", integrada por los partidos políticos de Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/0020/2014.

2. Mediante Decreto "NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES" publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5246, de fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil catorce, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015; en cuyos artículos DÉCIMO QUINTO y VIGÉSIMO respectivamente, se asignó como presupuesto para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cantidad de \$185'000,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

De igual forma, a través del Decreto mencionado en líneas que anteceden, y conforme al artículo VIGÉSIMO TERCERO, el Congreso del Estado de Morelos estableció que el gasto previsto para el financiamiento de los partidos políticos que forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, asciende a la cantidad de \$80'844,000.00 (OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que quedó distribuida como a continuación se ejemplifica:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

CONCEPTO	IMPORTE
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario 2015)	\$ 62,047,917.22
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Electoral 2015, Congreso local y Ayuntamientos)	\$ 18,614,375.17
Actividades Específicas (saldo)	\$ 181,707.61
Total	\$ 80,844,000.00

3. Con fecha catorce de enero de dos mil quince, en sesión extraordinaria se aprobó el acuerdo "IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, APRUEBAN EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS", tal y como se puede apreciar a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	\$ 1005.96117	\$ 1005.96117	\$ 1005.96117	\$ 1005.96117	\$ 1005.96117	\$ 1005.96117	\$ 1005.96117	\$ 1005.96117	\$ 1005.96117	\$ 1005.96117	\$ 1005.96117	\$ 1005.96117	\$ 12071534.02
PRI	\$ 1026.374.93	\$ 1026.374.93	\$ 1026.374.93	\$ 1026.374.93	\$ 1026.374.93	\$ 1026.374.93	\$ 1026.374.93	\$ 1026.374.93	\$ 1026.374.93	\$ 1026.374.93	\$ 1026.374.93	\$ 1026.374.93	\$ 12316499.16
PRD	\$ 687.506.44	\$ 687.506.44	\$ 687.506.44	\$ 687.506.44	\$ 687.506.44	\$ 687.506.44	\$ 687.506.44	\$ 687.506.44	\$ 687.506.44	\$ 687.506.44	\$ 687.506.44	\$ 687.506.44	\$ 8250.077.26
PT	\$ 460.913.65	\$ 460.913.65	\$ 460.913.65	\$ 460.913.65	\$ 460.913.65	\$ 460.913.65	\$ 460.913.65	\$ 460.913.65	\$ 460.913.65	\$ 460.913.65	\$ 460.913.65	\$ 460.913.65	\$ 5330.963.78
PVEM	\$ 542.228.48	\$ 542.228.48	\$ 542.228.48	\$ 542.228.48	\$ 542.228.48	\$ 542.228.48	\$ 542.228.48	\$ 542.228.48	\$ 542.228.48	\$ 542.228.48	\$ 542.228.48	\$ 542.228.48	\$ 6506.741.74
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 478.945.81	\$ 478.945.81	\$ 478.945.81	\$ 478.945.81	\$ 478.945.81	\$ 478.945.81	\$ 478.945.81	\$ 478.945.81	\$ 478.945.81	\$ 478.945.81	\$ 478.945.81	\$ 478.945.81	\$ 5747.349.70
NA	\$ 289.778.25	\$ 289.778.25	\$ 289.778.25	\$ 289.778.25	\$ 289.778.25	\$ 289.778.25	\$ 289.778.25	\$ 289.778.25	\$ 289.778.25	\$ 289.778.25	\$ 289.778.25	\$ 289.778.25	\$ 3477.399.01
PSD	\$ 368.711.48	\$ 368.711.48	\$ 368.711.48	\$ 368.711.48	\$ 368.711.48	\$ 368.711.48	\$ 368.711.48	\$ 368.711.48	\$ 368.711.48	\$ 368.711.48	\$ 368.711.48	\$ 368.711.48	\$ 4424.537.74
MORENA	\$ 103.413.20	\$ 103.413.20	\$ 103.413.20	\$ 103.413.20	\$ 103.413.20	\$ 103.413.20	\$ 103.413.20	\$ 103.413.20	\$ 103.413.20	\$ 103.413.20	\$ 103.413.20	\$ 103.413.20	\$ 1240.958.38
Partido Humanista	\$ 103.413.20	\$ 103.413.20	\$ 103.413.20	\$ 103.413.20	\$ 103.413.20	\$ 103.413.20	\$ 103.413.20	\$ 103.413.20	\$ 103.413.20	\$ 103.413.20	\$ 103.413.20	\$ 103.413.20	\$ 1240.958.38
Encuentro Social	\$ 103.413.20	\$ 103.413.20	\$ 103.413.20	\$ 103.413.20	\$ 103.413.20	\$ 103.413.20	\$ 103.413.20	\$ 103.413.20	\$ 103.413.20	\$ 103.413.20	\$ 103.413.20	\$ 103.413.20	\$ 1240.958.38
SUBTOTAL	\$ 5,170,659.77	\$ 5,170,659.77	\$ 5,170,659.77	\$ 5,170,659.77	\$ 5,170,659.77	\$ 5,170,659.81	\$ 5,170,659.81	\$ 5,170,659.81	\$ 5,170,659.81	\$ 5,170,659.81	\$ 5,170,659.81	\$ 5,170,659.81	\$ 62,047,920.00
*TOTAL	\$ 62,047,920.00												

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS CONGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

4. En la fecha señalada con antelación, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo derivado del Decreto Número 2053, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, Número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, mediante el cual el Congreso del Estado, aprobó el presupuesto de egresos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015, se solicita ampliación al presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2015, el cual incluye gasto operativo 2015, de este órgano comicial y financiamiento público de los partidos políticos con reconocimiento ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el que se resolvió en sus puntos PRIMERO y SEGUNDO, lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Se aprueba solicitar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, una ampliación al presupuesto de egresos aprobado para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo y del Anexo Único que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba girar atento oficio al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Consejera Presidente del Consejo Estatal Electoral, con el objeto de dar cumplimiento al presente acuerdo, así como realizar las gestiones necesarias para los efectos señalados en el cuerpo del presente acuerdo.

[...]

Derivado de lo anterior, la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giró oficio número IMPEPAC/PRES/026/2015, al ciudadano Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, en su calidad de Gobernador Constitucional de esta Entidad, mediante el cual solicitó la ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2015, a fin de cumplir con todas y cada una de las obligaciones constitucionales y legales derivadas de la organización del proceso electoral local 2014-2015.

Motivo por el cual, el cinco de febrero de dos mil quince, la Licenciada Adriana Flores Garza, en su carácter de Secretaria de Hacienda, giró oficio

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

número SH/0124-2/2015, a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual le informó que se autorizó la ampliación presupuestal atinente, por los conceptos siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE APROBADO
Financiamiento de los Partidos Políticos	\$80,844,000.00
Ampliación	\$5,125,883.59
Total con actualización del SMV DF 2015	\$ 85,969,883.59

5. El veintitrés de febrero de dos mil quince, en sesión ordinaria el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2015, relativo a la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, motivo por el cual se otorgó a los partidos políticos con registro y a los candidatos independientes acreditados ante este órgano comicial, el financiamiento público correspondiente al ejercicio ordinario, para gastos del proceso electoral; así como, para actividades específicas del año 2015, mediante el cual se determinó, en la parte que interesa lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en los considerandos del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del **ANEXO ÚNICO** que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

[...]

Derivado de lo anterior, fue aprobado el calendario presupuestal, con detalle mensual que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2015, quedando en los términos siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	RESUMEN FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015								
	FINANCIAMIENTO GASTO ORDINARIO PDES			FINANCIAMIENTO AÑO ELECTORAL PDES			FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PDES		
	Presupuesto Autorizado	Aplicación con base en el CIPDEM	Total Asesal	Presupuesto Autorizado	Aplicación con base en el CIPDEM	Total Asesal	Presupuesto Autorizado (saldo)	Aplicación con base en el CIPDEM	Total Asesal
PAH	\$1,071,539.98	\$504,101.00	\$1,575,640.98	\$1,549,030.99	\$149,205.93	\$1,698,236.92	\$35,749.05	\$345,269.00	\$391,018.05
PRI	\$1,231,642.16	\$644,306.44	\$1,875,948.60	\$1,600,050.75	\$131,037.45	\$1,731,088.20	\$36,032.81	\$353,199.35	\$389,232.16
PRD	\$8,200,077.82	\$344,519.50	\$8,544,597.32	\$4,255,522.20	\$101,239.73	\$4,356,761.93	\$23,344.17	\$120,090.05	\$253,434.22
PT	\$6,330,369.75	\$290,970.50	\$6,621,340.25	\$1,625,032.34	\$67,305.24	\$1,692,337.58	\$15,392.06	\$148,056.14	\$163,448.20
PVEH	\$6,506,791.71	\$271,718.59	\$6,778,510.30	\$1,512,592.06	\$79,685.27	\$1,592,277.33	\$18,412.93	\$120,039.49	\$138,452.36
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$5,747,349.06	\$140,006.72	\$5,887,355.78	\$1,693,733.80	\$20,501.98	\$1,714,235.78	\$16,647.09	\$155,206.33	\$171,853.42
NA	\$3,472,329.02	\$45,212.10	\$3,517,541.12	\$1,022,397.67	\$12,692.36	\$1,035,090.03	\$8976.03	\$86,305.89	\$95,281.92
PSD	\$4,484,337.20	\$194,706.20	\$4,679,043.40	\$1,300,044.08	\$54,271.41	\$1,354,315.49	\$11,025.07	\$115,317.07	\$126,342.14
MORENA	\$1,040,313.34	\$11,873.06	\$1,052,186.40	\$364,041.25	\$15,235.53	\$379,276.78	\$4,955.66	\$47,000.00	\$51,955.66
Partido Humanista	\$1,040,313.34	\$11,873.06	\$1,052,186.40	\$364,041.25	\$15,235.53	\$379,276.78	\$4,955.66	\$47,000.00	\$51,955.66
Encuentro Social	\$1,040,313.34	\$11,873.06	\$1,052,186.40	\$364,041.25	\$15,235.53	\$379,276.78	\$4,955.66	\$47,000.00	\$51,955.66
Candidatos Independientes			\$0.00	\$312,287.50	\$15,546.56	\$327,834.06		\$0.00	\$0.00
Total	\$62,047,917.21	\$2,591,092.99	\$64,639,010.21	\$18,814,375.16	\$777,327.90	\$19,591,703.06	\$181,707.60	\$1,757,462.70	\$1,939,170.32

6. Con fecha treinta de marzo del año dos mil quince, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante la cual se establecieron los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de abril de 2015, que ubica al Estado de Morelos, en la zona económica "B" y determina en su resolutivo segundo que los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1º de abril del 2015, siendo la cantidad mínima que deben recibir en efectivo los(as) trabajadores(as) por jornada ordinaria diaria de trabajo los que se señalan a continuación:

ÁREA GEOGRÁFICA	CANTIDAD
Área Geográfica "A"	\$70.10 (SETENTA PESOS 10/100 M.N.)
Área Geográfica "B"	\$68.28 (SESENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DATANA, MEDIANTE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

→
A

7. Con fecha veinte de julio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución INE/CG489/2015, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, mediante la cual se resolvió en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.1.1. de la presente Resolución, se imponen al Partido Revolucionario Institucional las siguientes sanciones:

a) 1 Falta de carácter formal: Conclusiones 1 y 2

Con una multa consistente en 70 (setenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$4,907.00 (cuatro mil novecientos siete pesos 00/100 M.N.).

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3

Con una multa consistente en 3455 (tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$242,195.50 (doscientos cuarenta y dos mil ciento noventa y cinco pesos 50/100 M.N.).

c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 16

Con la reducción del 2.57% (dos punto cincuenta y siete por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$658,732.85 (seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos treinta y dos pesos 85/100 M.N.).

DÉCIMO: Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.1.0 de la presente Resolución, se imponen a la Coalición Flexible "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza las siguientes sanciones:

a) 2 Faltas de carácter formal: Conclusiones 1 y 2

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en 27 (veintisiete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$1,892.70 (mil ochocientos noventa y dos pesos 70/100 M.N.).

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en 14 (catorce) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$981.40 (novecientos ochenta y un pesos 40/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en 8 (ocho) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$560.80 (quinientos sesenta pesos 80/100 M.N.).

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en 1386 (mil trescientos ochenta y seis) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$97,158.60 (noventa y siete mil ciento cincuenta y ocho pesos 60/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en 731 (setecientos treinta y un) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$51,243.10 (cincuenta y un mil doscientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa equivalente a 403 (cuatrocientos tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$28,250.30 (veintiocho mil doscientos cincuenta pesos 30/100 M.N.).

c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo Conclusión 12

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en 252 (doscientos cincuenta y dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$17,665.20 (diecisiete mil seiscientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en 133 (ciento treinta y tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$9,323.30 (nueve mil trescientos veintitrés pesos 30/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en 73 (setenta y tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince equivalente a \$5,117.30 (cinco mil ciento diecisiete pesos 30/100 M.N.).

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

VIGÉSIMO PRIMERO: Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.11 de la presente Resolución, se imponen a la Coalición Flexible "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, las siguientes sanciones:

a) 1 Falta de carácter formal: Conclusión 6

Al Partido Revolucionario Institucional con una multa consistente en 5 (cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$350.50 (trescientos cincuenta pesos 50/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en 2 (dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$140.20 (ciento cuarenta pesos 20/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en 1 (un) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.).

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 9

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en 117 (ciento diecisiete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$8,201.70 (ocho mil doscientos un pesos 70/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en 62 (sesenta y dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$4,346.20 (cuatro mil trescientos cuarenta y seis pesos 20/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en 34 (treinta y cuatro) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$2,383.40 (dos mil trescientos ochenta y tres pesos 40/100 M.N.).

[...]

8. El treinta de julio de dos mil quince, fue recibido el oficio número INE/UTVOPL/3503/2015, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual dio vista a este Instituto Morelense, para llevar a cabo las notificaciones y dar cumplimiento a los puntos resolutiveos de la resolución identificada con el número INE/CG489/2015.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

9. Inconformes con lo anterior, los partidos políticos MORENA y del TRABAJO, a través de sus representantes respectivos, interpusieron Recurso de Apelación en contra de la resolución INE/CG489/2015, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que quedaron radicados bajo los números de expedientes SUP-RAP-373/2015 y SUP-RAP-398/2015, respectivamente.

En ese sentido, el siete de agosto de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los Recursos de Apelación identificados con los números SUP-RAP-373/2015 y SUP-RAP-398/2015, los cuales fueron acumulados al Toca Electoral SUP-RAP-277/2015, ello dada la similitud sustancial en los actos controvertidos; así como, la autoridad señalada como responsable, resolviéndose lo que a continuación se detalla:

[...]

PRIMERO. Se acumulan los recursos de apelación identificados con las claves de expediente SUP-RAP-278/2015, SUP-RAP-279/2015, SUP-RAP-280/2015, SUP-RAP-281/2015, SUP-RAP-284/2015, SUP-RAP-285/2015, SUP-RAP-286/2015, SUP-RAP-296/2015, SUP-RAP-297/2015, SUP-RAP-298/2015, SUP-RAP-301/2015, SUP-RAP-302/2015, SUP-RAP-306/2015, SUP-RAP-307/2015, SUP-RAP-308/2015, SUP-RAP-309/2015, SUP-RAP-310/2015, SUP-RAP-311/2015, SUP-RAP-312/2015, SUP-RAP-313/2015, SUP-RAP-314/2015, SUP-RAP-315/2015, SUP-RAP-316/2015, SUP-RAP-317/2015, SUP-RAP-318/2015, SUP-RAP-319/2015, SUP-RAP-320/2015, SUP-RAP-321/2015, SUP-RAP-322/2015, SUP-RAP-323/2015, SUP-RAP-324/2015, SUP-RAP-325/2015, SUP-RAP-326/2015, SUP-RAP-327/2015, SUP-RAP-328/2015, SUP-RAP-329/2015, SUP-RAP-330/2015, SUP-RAP-331/2015, SUP-RAP-332/2015, SUP-RAP-333/2015, SUP-RAP-334/2015, SUP-RAP-335/2015, SUP-RAP-336/2015, SUP-RAP-337/2015, SUP-RAP-338/2015, SUP-RAP-340/2015, SUP-RAP-341/2015, SUP-RAP-342/2015, SUP-RAP-343/2015, SUP-RAP-346/2015, SUP-RAP-347/2015, SUP-RAP-348/2015, SUP-RAP-349/2015, SUP-RAP-350/2015, SUP-RAP-351/2015, SUP-RAP-352/2015, SUP-RAP-353/2015, SUP-RAP-354/2015, SUP-RAP-355/2015, SUP-RAP-356/2015, SUP-RAP-357/2015, SUP-RAP-358/2015, SUP-RAP-359/2015, SUP-RAP-360/2015, SUP-RAP-361/2015, SUP-RAP-362/2015, SUP-RAP-363/2015, SUP-RAP-364/2015, SUP-RAP-365/2015, SUP-RAP-366/2015, SUP-RAP-367/2015, SUP-RAP-368/2015, SUP-RAP-369/2015, SUP-RAP-370/2015, SUP-RAP-371/2015, SUP-RAP-372/2015, SUP-RAP-373/2015, SUP-RAP-374/2015, SUP-RAP-375/2015, SUP-RAP-376/2015, SUP-RAP-377/2015, SUP-RAP-378/2015, SUP-RAP-379/2015, SUP-RAP-380/2015, SUP-RAP-381/2015, SUP-RAP-382/2015, SUP-RAP-383/2015, SUP-RAP-384/2015, SUP-RAP-385/2015,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

SUP-RAP-386/2015, SUP-RAP-387/2015, SUP-RAP-388/2015, SUP-RAP-389/2015, SUP-RAP-390/2015, SUP-RAP-391/2015, SUP-RAP-392/2015, SUP-RAP-393/2015, SUP-RAP-394/2015, SUP-RAP-395/2015, SUP-RAP-396/2015, SUP-RAP-397/2015, SUP-RAP-398/2015, SUP-RAP-399/2015, SUP-RAP-406/2015 y SUP-RAP-413/2015, al diverso recurso de apelación radicado con la clave de expediente SUP-RAP- 277/2015.

En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los expedientes de los medios de impugnación acumulados.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del dictamen consolidado, así como la queja cuyo desechamiento se ha revocado en esta ejecutoria.

TERCERO. Se revocan los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, precisados en esta sentencia, así como las resoluciones relativas a la fiscalización de los partidos políticos, coaliciones, sus candidatos y candidatos independientes, precisadas en esta sentencia.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el plazo de cinco días naturales posteriores a aquel en que le fuera notificada esta ejecutoria emita los dictámenes consolidados y las resoluciones de fiscalización correspondientes, para los efectos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.
[...]

10. Por su parte, los institutos políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y **ACCIÓN NACIONAL**, interpusieron en contra del acuerdo **INE/CG489/2015**, Recurso de Apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que quedaron radicados bajo los números de expedientes **SUP-RAP-419/2015** y **SUP-RAP-421/2015**, respectivamente. Cabe señalarse que el 19 de agosto del año inmediato anterior, los medios de impugnación antes precisados fueron desechados de plano toda vez que habían quedado sin materia al haberse revocado la resolución impugnada.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

11. Con fecha doce de agosto de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-277/2015 y sus acumulados; aprobó la resolución INE/CG791/2015, y en lo relativo al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y a la coalición flexible denominada "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza determinó, lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.1.1 de la presente Resolución, se imponen al Partido Revolucionario Institucional las siguientes sanciones:

a) 1 Falta de carácter formal: Conclusiones 1 y 2

Con una multa consistente en 70 (setenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$4,907.00 (cuatro mil novecientos siete pesos 00/100 M.N.).

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3

Con una multa consistente en 3455 (tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$242,195.50 (doscientos cuarenta y dos mil ciento noventa y cinco pesos 50/100 M.N.).

c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 16

Con la reducción del 2.57% (dos punto cincuenta y siete por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$658,732.85 (seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos treinta y dos pesos 85/100 M.N.).

DÉCIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.1.10 de la presente Resolución, se imponen a la Coalición Flexible "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza las siguientes sanciones:

a) 2 Faltas de carácter formal: Conclusiones 1 y 2

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en 27 (veintisiete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

Federal en el dos mil quince, equivalente a \$1,892.70 (mil ochocientos noventa y dos pesos 70/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en 14 (catorce) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$981.40 (novecientos ochenta y un pesos 40/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en 8 (ocho) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$560.80 (quinientos sesenta pesos 80/100 M.N.).

b)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 11**

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en 1386 (mil trescientos ochenta y seis) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$97,158.60 (noventa y siete mil ciento cincuenta y ocho pesos 60/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en 731 (setecientos treinta y un) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$51,243.10 (cincuenta y un mil doscientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en 403 (cuatrocientos tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$28,250.30 (veintiocho mil doscientos cincuenta pesos 30/100 M.N.).

c)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 12**

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en 252 (doscientos cincuenta y dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$17,665.20 (diecisiete mil seiscientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en 133 (ciento treinta y tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$9,323.30 (nueve mil trescientos veintitrés pesos 30/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en 73 (setenta y tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$5,117.30 (cinco mil ciento diecisiete pesos 30/100 M.N.)

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS.



DÉCIMO SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.2 de la presente Resolución, se imponen al Partido Revolucionario Institucional las siguientes sanciones:

a) 3 Faltas de carácter formal: Conclusiones 7, 8 y 9

Con una multa consistente en 190 (ciento noventa) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$13,319.00 (trece mil trescientos diecinueve pesos 00/100 M.N.).

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 10

Con una multa consistente en 1137 (mil ciento treinta y siete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$79,703.70 (setenta y nueve mil setecientos tres pesos 70/100 M.N.).

c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 13

Con una multa consistente en 90 (noventa) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$6,309.00 (seis mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.).

d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 14

Con una multa consistente en 1055 (mil cincuenta y cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$73,955.50 (setenta y tres mil novecientos cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.).

[...]

DÉCIMO: Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.1.10 de la presente Resolución, se imponen a la Coalición Flexible "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza las siguientes sanciones:

a) 2 Faltas de carácter formal: Conclusiones 1 y 2

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en 27 (veintisiete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$1,892.70 (mil ochocientos noventa y dos pesos 70/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en 14 (catorce) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

en el dos mil quince, equivalente a \$981.40 (novecientos ochenta y un pesos 40/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en 8 (ocho) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$560.80 (quinientos sesenta pesos 80/100 M.N.).

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en 1386 (mil trescientos ochenta y seis) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$97,158.60 (noventa y siete mil ciento cincuenta y ocho pesos 60/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en 731 (setecientos treinta y un) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$51,243.10 (cincuenta y un mil doscientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa equivalente a 403 (cuatrocientos tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$28,250.30 (veintiocho mil doscientos cincuenta pesos 30/100 M.N.).

c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo Conclusión 12

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en 252 (doscientos cincuenta y dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$17,665.20 (diecisiete mil seiscientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en 133 (ciento treinta y tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$9,323.30 (nueve mil trescientos veintitrés pesos 30/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en 73 (setenta y tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince equivalente a \$5,117.30 (cinco mil ciento diecisiete pesos 30/100 M.N.).

[...]

VIGÉSIMO PRIMERO: Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.11 de la presente Resolución, se imponen a la Coalición Flexible "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos"

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, las siguientes sanciones:

a) 1 Falta de carácter formal: Conclusión 6

Al Partido Revolucionario Institucional con una multa consistente en 5 (cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$350.50 (trescientos cincuenta pesos 50/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en 2 (dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$140.20 (ciento cuarenta pesos 20/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en 1 (un) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.).

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 9

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en 117 (ciento diecisiete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$8,201.70 (ocho mil doscientos un pesos 70/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en 62 (sesenta y dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$4,346.20 (cuatro mil trescientos cuarenta y seis pesos 20/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en 34 (treinta y cuatro) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$2,383.40 (dos mil trescientos ochenta y tres pesos 40/100 M.N.).

[...]

12. Inconformes con la determinación tomada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la resolución INE/CG791/2015, los partidos políticos DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA y ENCUENTRO SOCIAL, por conducto de sus respectivos representantes, promovieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recursos de apelación, en contra de dicha determinación, los cuales quedaron radicados bajo los números de expedientes SUP-RAP-434/2015, SUP-RAP-463/2015, SUP-RAP-551/2015 y SUP-RAP-575/2015, respectivamente. Cabe

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

destacar que el Partido Verde Ecologista de México de igual manera impugnó el dictamen INE/CG790/2015.

13. Con fecha doce de agosto de dos mil quince, la ciudadana Juanita Guerra Mena, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y Recurso de Apelación, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la resolución INE/CG/489/2015, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los cuales quedaron radicados bajo los números de expediente SUP-JDC-1270/2015 y SUP-RAP-422/2015, y fueron resueltos el 19 del mismo mes y año, en el sentido de desechar la demanda en comento, en virtud de que los hechos que sirvieron de base para promover los medios de impugnación habían sufrido una modificación sustancial.

14. El veinte de agosto de dos mil quince, la Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez, en su carácter de Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/UTVOPL/3924/2015, dio vista a esta autoridad administrativa electoral, a efecto de dar cumplimiento a lo determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la resolución INE/CG791/2015, la cual fue notificado por este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a la Coalición Flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", el 24 de agosto del mismo año.

15. Ahora bien en relación con el antecedente 11 del presente acuerdo, los días veintitrés de septiembre y catorce de octubre ambos del año dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los tocas electorales identificados con los números SUP-RAP-575/2015 y SUP-RAP-551/2015, promovidos por los partidos políticos ENCUENTRO SOCIAL y MORENA respectivamente en los que se determinó confirmar la resolución INE/CG791/2015, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Sin embargo, el día veintitrés de los meses de septiembre y octubre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-434/2015 y SUP-RAP-463/2015, determinado revocar la resolución INE/CG791/2015, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para el efecto de que en el primer toca electoral mencionado valorara las pruebas atinentes, y por cuanto al segundo determinará la responsabilidad de cada partido político que integra la coalición flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

16. En sesión extraordinaria de fecha catorce de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución INE/CG889/2015, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-434/2015, interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en contra de la resolución INE/CG791/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos.

17. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución INE/CG70/2016, mediante la cual da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-463/2015, interpuesto por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO en contra del dictamen consolidado y la resolución identificados con los números de acuerdo INE/CG790/2015 y de la resolución INE/CG791/2015 respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, determinándose en la resolución INE/CG70/2016, en la parte que interesa lo siguiente:

[...]

En la parte considerativa se estableció:

DÉCIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.1.10 de la presente Resolución, se imponen a la Coalición Flexible "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza las siguientes sanciones:

a) 2 faltas de carácter formal: conclusiones 1 y 2

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en 40 (cuarenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$2,804.00 (dos mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en 10 (diez) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

ejercicio dos mil quince, equivalente a \$701.00 (setecientos un pesos 00/100 M.N).

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 11

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en 2521 (dos mil quinientos veintiún) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$176,722.10 (ciento setenta y seis mil setecientos veintidós pesos 10/100 M.N.).

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 12

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en 459 (cuatrocientos cincuenta y nueve) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$32,175.90 (treinta y dos mil ciento setenta y cinco pesos 90/100 M.N.).

[...]

VIGÉSIMO PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.11 de la presente Resolución, se imponen a la Coalición Flexible "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza las siguientes sanciones:

a) 1 falta de carácter formal: conclusión 6

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en 10 (diez) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$701.00 (setecientos un pesos 00/100 M.N.).

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 9

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en 213 (doscientos trece) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$14,931.30 (catorce mil novecientos treinta y un pesos 30/100 M.N.)

[...]

PRIMERO. Se modifica la parte conducente del Dictamen Consolidado Identificado con el número de Acuerdo INE/CG790/2015 y la Resolución INE/CG791/2015, aprobados en sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil quince, en relación a los Informes de Campaña de los Ingresos y Egresos de los Candidatos a los Cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

el estado de Morelos, de la Coalición "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, respecto de las conclusiones 1, 2, 6, 9, 11 y 12, en los términos precisados en los considerandos 5, 6 y 8 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de que todas las sanciones determinadas sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que el presente Acuerdo haya causado estado. En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en este Acuerdo, serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

TERCERO. Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en el presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y a la Coalición "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza en aquella entidad, por conducto del referido Instituto, hecho que sea, el Instituto Estatal deberá remitir de forma expedita a este organismo nacional las constancias atinentes.

[...]

Derivado de lo anterior, el veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales, giro el oficio INE/UTVOPL/468/2016, a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual hizo del conocimiento la resolución INE/CG70/2016, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 17 de febrero de los corrientes, para los efectos conducentes.

En tales circunstancias, y en cumplimiento al resolutivo CUARTO de la resolución INE/CG70/2016, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, giro los oficios IMPEPAC/SE/109/2016, IMPEPAC/SE/110/2016, IMPEPAC/SE/111/2016 y IMPEPAC/SE/112/2016, para el efecto de notificar a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

Ecologista de México y Nueva Alianza; así como, a la coalición flexible denominada "*Por la Prosperidad y Transformación de Morelos*", respectivamente, dicha sentencia. Cabe señalarse que los entes políticos en comento quedaron debidamente notificados los días veinticuatro y veinticinco de febrero de dos mil dieciséis.

18. En mérito de lo anterior, y con la finalidad de dar cabal cumplimiento al resolutivo SEGUNDO de la resolución INE/CG70/2016, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, en fecha dieciocho de marzo del año anterior, se giró el oficio IMPEPAC/SE/164/2016, al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de dicho Instituto Nacional, para que informara a este órgano comicial, el estado procesal de citada determinación.

19. Con fecha once de abril de dos mil dieciséis, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, giro el oficio INE/UTF/DRN/7287/2016, al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, el cual entre otras cosas manifestó, lo siguiente:

[...]

Por otro lado, con fundamento en el artículo 67, numeral 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, le corresponde a la Dirección Jurídica atender y resolver las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales.

... hago de su conocimiento que la solicitud planteada en su oficio, no es atribución de la Unidad Técnica de Fiscalización por lo que el área competente para dar trámite a su petición es la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral quien en el ámbito de sus atribuciones podrá informar el estado procesal que guardan los medios de impugnación que se presentan en contra de los actos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

[...]

20. En ese contexto, y con la finalidad de dar cumplimiento al resolutivo SEGUNDO de la resolución INE/CG70/2016, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; con fecha doce de abril del año próximo pasado, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense y Participación Ciudadana giro el oficio IMPEPAC/SE/193/2016, dirigido al Director Jurídico del citado Instituto, para conocer el estado procesal que guarda la resolución de mérito.

21. Con fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2016, relativo a la modificación del calendario presupuestal, con detalle mensual del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS CONGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

financiamiento público que recibirá el **Partido Revolucionario Institucional**, hasta que de total y definitivo cumplimiento al acuerdo **IMPEPAC/CEE/260/2015**, de fecha cuatro de agosto del año dos mil quince, y la respuesta al escrito de fecha once de enero de dos mil dieciseis, presentado por el citado partido político; cuyos puntos resolutivos en la parte que interesa fueron del tenor siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se aprueba el descuento del porcentaje precisado en el considerando XII, con cargo a las prerrogativas del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, que recibirá por concepto de financiamiento público hasta que dé total y definitivo cumplimiento al acuerdo **IMPEPAC/CEE/260/2015**, de fecha 04 de agosto de 2015, dictado por este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual que recibirá de manera pormenorizada el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, hasta que dé total y definitivo cumplimiento al acuerdo **IMPEPAC/CEE/260/2015**, de fecha 04 de agosto de 2015; en términos del **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente acuerdo.

[...]

Cabe precisarse que el acuerdo de mérito fue impugnado por el Partido Revolucionario Institucional, ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el cual quedó radicado bajo el número de expediente **TEE/REC/040/2016-3**, mismo que fue resuelto el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, en el sentido de revocar el acuerdo **IMPEPAC/CEE/016/2016**, y para que esta autoridad administrativa electoral vigente, emitiera otro debidamente fundado y motivado.

Por lo que en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria **TEE/REC/040/2016-3**, este Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/028/2016**, de fecha veintinueve de junio de la pasada anualidad, cuyos puntos resolutivos en la parte que interesa fueron del tenor siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se aprueba el descuento del porcentaje precisado en los considerandos XVII y XVIII, con cargo a las prerrogativas del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, que recibirá por concepto de financiamiento público hasta que dé total y definitivo cumplimiento al acuerdo **IMPEPAC/CEE/260/2015**, de fecha 04 de agosto de 2015, dictado por este Consejo Estatal Electoral del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/260/2015**; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual que recibirá de manera pormenorizada el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, hasta que dé total y definitivo cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, de fecha 04 de agosto de 2015; en términos del ANEXO ÚNICO que forma parte integral del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Se suspende el descuento del 30% (TREINTA POR CIENTO) de las ministraciones que reciba mes con mes el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, hasta acumular la cantidad de \$9,225,950.90 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 90/100 M.N.), en caso, de que el citado instituto político, recurra el presente acuerdo; deberá atender lo expuesto en el considerando XXI.

[...]

Con fecha once de agosto del año próximo pasado, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, emitió acuerdo plenario de cumplimiento en autos del expediente TEE/REC/040/2016-3, mediante el cual decretó el cumplimiento por parte de esta autoridad administrativa electoral.

No obstante lo anterior, los partidos políticos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, presentaron sendos recursos de reconsideración en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2016, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, los cuales fueron acumulados por el Tribunal Electoral y quedaron radicados bajo el número de expediente TEE/REC/060/2016-3 y su acumulado TEE/REC/061/2016-3, el cual fue resuelto el dos de septiembre del año inmediato anterior, declarando infundados los agravios expuestos por los recurrentes y confirmando el acuerdo de mérito.

Sin embargo, es dable precisarse que en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en los recursos de reconsideración TEE/REC/060/2016-3 y su acumulado TEE/REC/061/2016-3, fue impugnada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los cuales fueron turnados a la Magistrada Electoral María del Carmen Alanís Figueroa, y quedaron radicados bajo las claves SUP-JRC-358/2016 y su acumulado SUP-JRC-356/2016.

Cabe precisarse que, si bien es cierto, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante resolución dictada en el expediente

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

TEE/REC/040/2016-3, determinó que el descuento del 30% (treinta por ciento) ordenado por este Consejo Estatal Electoral, se encontraba suspendido hasta en tanto se emitiera en última instancia la resolución correspondiente, también lo es que el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió en definitiva los tocas electorales SUP-JRC-358/2016 y su acumulado SUP-JRC-356/2016, determinando confirmar la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional local, en los expedientes TEE/REC/060/2016-3 y su acumulado TEE/REC/061/2016-3.

De lo anterior, se infiere que una vez que se ha resuelto en última instancia, lo concerniente al descuento del 30% (treinta por ciento) ordenado por este Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2016, de fecha 29 de junio de la presente anualidad, lo procedente es ejecutar el descuento respectivo en los términos planteados al Partido Revolucionario Institucional.

22. En razón de lo anterior, el cinco de mayo de dos mil dieciséis, el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral giro el oficio INE/DJ/544/2016, al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, manifestando lo siguiente:

[...]

En relación con la consulta formulada mediante oficio número IMPEPAC/SE/193/2016, por el que solicita el estado procesal que guarda el acuerdo INE/CG70/2016, mismo que fue aprobado por el Consejo General de este Instituto, el 17 de febrero del año en curso; me permito manifestarle que hasta la fecha dicha determinación no ha sido impugnada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[...]

23. Ahora bien, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/342/2016, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para solicitar una consulta a fin de cumplimentar lo ordenado en los acuerdos INE/CG489/2015, INE/CG791/2015, INE/CG889/2015 e INE/CG70/2016 relacionadas con las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de Campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, en los siguientes términos:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

En ese sentido, y tomando en consideración que este instituto electoral local tiene a su cargo la aplicación de descuento de las multas y sanciones determinadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas, deben ser destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en términos de las disposiciones aplicables: así como el hecho de que la normativa electoral vigente para el estado de Morelos no establece ningún estándar, parámetro o criterio a seguir para la determinación de los descuentos a aplicar a los partidos políticos, este organismo electoral considera pertinente consultar al Instituto Nacional Electoral, si existe alguna referencia, criterio o precedentes en el Instituto Nacional Electoral o de ser el caso, en algún otro organismo electoral local electoral, que pudiesen servir de base legal o motivación a este órgano electoral para una mejor y adecuada determinación de descuentos al Financiamiento Público Ordinario de los Partidos Políticos acreditados ante el Órgano Electoral Estatal, o si bien, el descuento a aplicar a los partidos políticos por las sanciones impuestas debe quedar a libre determinación que en su momento considere y apruebe el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
[...]

24. En ese sentido, con fecha siete de julio de dos mil dieciséis, se recibió en la oficialía de partes de este órgano electoral local, el oficio número **INE/UTF/DRN/17144/2016**, signado por el C. P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dirigido al Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del cual refiere dar respuesta a la consulta formulada mediante oficio **IMPEPAC/SE/342/2016**, y que se inserta para mejor comprensión de su contenido:-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17144/2016

ASUNTO.- Se responde consulta

México, D.F., a 05 de julio de 2016

LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Calle Zapote N° 3, Colonia Las Palmas,
Cuernavaca, Morelos, C.P. 62050.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su oficio, número IMEPAC/SE/342/2016, por medio del cual realiza una solicitud relativa a los Acuerdos INE/CG489/2015, INE/CG791/2015 INE/CG889/2015 INE/CG70/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de Campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, misma que se transcribe a continuación:

(...)

En ese sentido, y tomando en consideración que este instituto electoral local tiene a su cargo la aplicación de descuento de las multas y sanciones determinadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas, deben ser destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables: así como el hecho de que la normatividad electoral vigente para el Estado de Morelos no establece ningún estándar, parámetro o criterio a seguir para la determinación de los descuentos a aplicar a los partidos políticos, este organismo electoral considera pertinente consultar al Instituto Nacional Electoral, si existe alguna referencia, criterio o precedentes en el Instituto Nacional Electoral o de ser el caso, en algún otro organismo público local electoral, que pudiesen servir de base legal o motivación a este órgano electoral para una mejor y adecuada determinación de descuentos al Financiamiento Público Ordinario de los Partidos Políticos acreditados ante el Órgano Electoral Estatal, o si bien, el descuento a aplicar a los partidos políticos por las sanciones impuestas debe quedar a libre determinación que en su momento considere y apruebe el Consejo Estatal del Instituto morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

(...)"

De lo anterior, es necesario señalar la diferencia entre las fracciones II y III, del artículo 456, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala:

"Artículo 456.

ERICK/S/SCF

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESELECtoral, CON DETALLE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
 Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17144/2016
 ASUNTO.- Se responde consulta

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:
 - a) Respetto de los partidos políticos:
 - I. Con amonestación pública;
 - II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;
 - III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
 - IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;
 - V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

(...)

Sobre el particular, es importante mencionar que en la Resolución de los informes de campaña, se determinó en cada conclusión sancionatoria las multas y/o reducciones de ministración a los sujetos obligados, teniendo en cuenta la calificación de las faltas y el análisis de las circunstancias en que fueron cometidas las mismas, la capacidad económica de los infractores y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión; para posteriormente imponer las sanciones correspondientes contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así pues, tomando en consideración las particularidades analizadas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, consideró en algunos casos que la sanción prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, era la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, se abstuviera de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Asimismo, se determinó que los partidos políticos cuentan con capacidad económica suficiente para cumplir con las multas que se le impusieron; por lo que se consideró que dichas sanciones atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

EEB/ACS/SCF

2 de 3

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

ME



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17144/2016

ASUNTO.- Se responde consulta

Ahora bien, de la lectura a la consulta de mérito, se desprende que lo que pretende el IMPEPAC es cambiar el criterio de sanción establecida en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la señalada en la fracción III, es decir, de una multa a una reducción de ministración, lo cual implicaría alterar la Resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de ocasionarle un impacto menor al partido político infractor.

Lo anterior supondría ir en contra de la naturaleza de la sanción administrativa, cuya función es preventiva; no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.

Por las razones antes expuestas, se hace de su conocimiento que las sanciones impuestas al sujeto obligado consisten en: a) multas, mismas que son calculadas en UMAS (Unidades de Medida y Actualización) y que deben de ser cubiertas en una sola exhibición y b) reducción de ministración, mismas que son calculadas en porcentaje, que deben ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta; por lo que no existe la posibilidad de establecer un una reducción en las ministraciones en los casos en que esto no se encuentre establecido específicamente en los Acuerdos correspondientes.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

C.P. EDUARDO GURZA CUIEL

C.c.p.- Lic. Erika Estrada Ruiz.- Directora de Resoluciones y Normatividad.- Para su conocimiento. Presente.

EE/ACS/SCR

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

25. En fecha primero de septiembre de dos mil dieciséis, mediante circular INE/UTVOPL/338/2016, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notificó el contenido de los oficios INE/UTF/DRN/18072/2016 e INE/UTF/DRN/18651/2016, signado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se respondió a la consulta formulada por la Consejera Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en relación con la propuesta de pago que realizaron los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana, en el sentido del descuento que realizaría para dar cumplimiento a la resolución INE/CG134/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad correspondientes al proceso electoral local ordinario 2015-2016 en Tlaxcala en que se determinaron las multas a los referidos institutos políticos, a través de la cual manifestó lo que a continuación se detalla, y que se insertan al presente para mejor ilustración y comprensión de su contenido: _____

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE INSTANCIAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

OFICIO NÚMERO INE/UTF/DRN/18072/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18072/2016

ASUNTO.- Respuesta solicitud de información realizada por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Ciudad de México, a 04 de agosto de 2016.

MTRA. ELIZABETH PIEDRAS MARTÍNEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES
Ex Fábrica San Manuel, San Miguel Contla,
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. C.P. 90640.

PRESENTE

En atención a su oficio número ITE-PG-810/2016, en relación a la solicitud de información referente a la imposición de multas y sanciones económicas derivadas de la Resolución INE/CG134/2016, y mediante el cual solicita se precise si el pago de las mismas puede permitirse o está prohibido el pago en más de una ministración.

En ese sentido, y con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) y 199, incisos c) y m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), esta autoridad procede a dar respuesta a su consulta:

Es menester señalar que la reducción de ministraciones es procedente, de conformidad con el artículo 342 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en apego a la relación que formula con el artículo 364 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los que a la letra señalan lo siguiente:

Reglamento de Fiscalización

Artículo 342.
Pago de sanciones

2. El pago de las sanciones ordenadas en resoluciones relacionadas con el ámbito local deberán apogarse a lo establecido en la legislación local correspondiente.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala

Artículo 364.

Las multas deberán ser pagadas en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución correspondiente. Cuando el pago no se haga oportunamente, la Secretaría de Planeación y Finanzas lo hará efectivo mediante el procedimiento que determine la ley de la materia. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución (...)

Del contenido de los preceptos citados no se desprende que el pago de las sanciones económicas deba ser realizado en diversos pagos, sin embargo la legislación local señala que la reducción de

EEB/UC/CI/MA

1 de 2

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INEUTF/DRN/18072/2016

ASUNTO.- Respuesta solicitud de información realizada por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

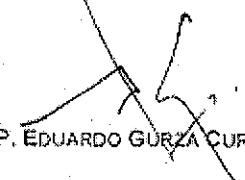
ministración se realizará de conforme a lo determinado en la resolución, es decir, debe entenderse que el pago de la multa impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral debe ser cubierta en una sola exhibición, siendo cobrada mediante la reducción de la ministración que haga el Organismo Público Local Electoral.

Derivado de la revisión a la solicitud realizada, es importante manifestar que el término "Reducción de Ministración" no implica el pago en Parcialidades a la autoridad respectiva, toda vez que el Consejo General aprobó dentro de la Resolución citada el pago de las sanciones económicas, el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE.

En ese sentido, si el cobro de una multa por la vía de la reducción de la ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

Cabe señalar que la presente contestación a la consulta formulada, no guarda efectos vinculantes con la forma en la cual ese Instituto decida cobrar las sanciones económicas derivadas de la Resolución INE/CG134/2016, al ser dicho órgano electoral local quien en el ámbito de sus atribuciones debe realizar el cobro de las multas impuestas en la citada resolución.

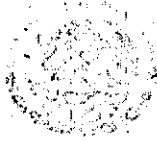
ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN


C.P. EDUARDO GURZA CURIEL

Cop. Ma. Eva Estela Ruiz - Secretaría de Fiscalización y Normatividad - Para su conocimiento. Presente

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

OFICIO: INE/UTF/DRN/18651/2016



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18651/2016

ASUNTO.- Se responde consulta

Ciudad de México a 18 de agosto de 2016

MTRA. ELIZABETH PIEDRAS MARTINEZ
CONSEJERA PRESIDENTE DEL
INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES
C/ Fabrica San Manuel, San Miguel Conita,
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90040

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 102, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su oficio número ITE-FC-810/2016, por medio del cual se remiten los oficios número REP-PAN/11/2016 firmado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, PRDFINTLAX/226/2016 firmado por la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tlaxcala, así como el escrito sin número firmado conjuntamente por el Representante Suplente del Partido Alianza Ciudadana ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y el Presidente de la Comisión de Finanzas, Administración y Rendición de Cuentas del Partido Alianza Ciudadana, en los que se realizan diversas solicitudes relativa al pago de las multas impuestas a dichos institutos políticos, mismas que se detallan a continuación:

- Oficio REP-PAN/11/2016.

1.1

En el periodo del presente curso, y cada vez que mi representado ha sancionado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con la cantidad de \$257,100.00 (doscientos cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y cinco pesos) sanciones de tipo económico respecto de las irregularidades detectadas en el dictamen consolidado correspondientes al proceso ordinario local 2015-2016, relativo a la revisión de los gastos de campaña que ejerció mi representado, sanción que correspondió materializar a este Consejo General, es que solicito de manera respetuosa a esta Presidencia, tenga a bien considerar que la cantidad morada sea descontada en sus pagos adeudados de mis contribuciones y en caso en que, como se ejecutó a la presente fecha.

() () ()

- Oficio PRDFINTLAX/226/2016

por multa del presente y en atención a su Oficio No ITE-CPAF-434/2016 de fecha 15 de Julio 2016 donde se me notificó la sanción de tipo económico que con fecha 30 de marzo de 2016 el Instituto Nacional Electoral impuso al Partido de la Revolución Democrática por la cantidad de

18651

1 de 4

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Num. IREUTF/DRN/18851/2016

ASUNTO.- Se responde consulta

\$248,131.02 y hace mención a retener esa cantidad mediante las prerrogativas de

El fondo de la manera más pronta para cubrir esa sanción durante 6 mensualidades

En virtud de lo antes expuesto, en espera de verne favorable y con la facultad de cumplir en

() (sic)

- Tscato sin numero del Partido Alianza Ciudadana

()

Toda vez que las resoluciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

NOVENO.- Hágase del conocimiento del Instituto Mexiquense de Elecciones, a efecto de

Con base en lo anterior solicitamos que la multa se ejecute de manera prorrateada y proporcional

Lo anterior es en beneficio del interés público constitucional del que gozamos los partidos

Lo anterior no es en contra de la resolución del INE y por el contrario es en beneficio del Partido

() (sic)

Al respecto, de la lectura integral a los oficios referidos, esta Unidad Técnica de Fiscalización

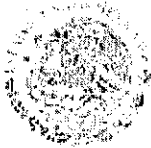
Handwritten signature

2014

E
A
C
S

DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASI COMO,





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Num. INE/UTF/DRM/18651/2016

ASUNTO.- Se responde consulta

pago correspondiente en la modalidad solicitada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana, ocasionando el menor impacto posible en su financiamiento ordinario.

Sobre el particular, es importante mencionar que en la Resolución INE/CG/134/2016 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en Tlaxcala en que se determinaron las multas a los referidos institutos políticos, se realizó la calificación de cada uno de las faltas y se analizaron las circunstancias en que fueron cometidas las mismas, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, para posteriormente elegir la sanción correspondiente, de las que están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

Artículo 456

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública.

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de límite a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto elegido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de su anterior.

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponde, por el periodo que señala la resolución.

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmite, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código.

V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

Así pues, tomando en consideración las particularidades analizadas, el Consejo General consideró que la sanción prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TECNICA DE FISCALIZACION

Oficio Num. INE/UTF/DRNH/18651/2016

ASUNTO.- Se responde consulta

funcion preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comision, se abstuviera de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Asimismo, se determinó que el partido político cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con las multas que se le impusieron, por lo que se consideró que dichas sanciones atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

De la lectura a la consulta de mérito, se desprende que lo que pretenden los institutos políticos, Accion Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana, es cambiar la sanción impuesta, establecida en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la señalada en la fracción III, es decir, de una multa a una reducción de ministración, lo cual implicaría alterar la Resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con la única finalidad de ocasionarle un impacto menor a dichos partidos políticos infractores

Lo anterior supondría ir en contra de la naturaleza de la sanción administrativa, cuya función es preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.

Por las razones antes expuestas, se hace de su conocimiento que las sanciones impuestas a los partidos políticos infractores consistentes en multas, deben de ser cubiertas en una sola exhibición y no existe la posibilidad de aceptar la propuesta de pago presentada por los partidos Accion Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TECNICA DE FISCALIZACION

C.P. EDUARDO GÓRZA CURIEL

C.C.P. Mtra. Edna Estrada Ruiz -Dirección de Resoluciones y Normatividad - Para su conocimiento. Presente

Edna Estrada Ruiz

4 de 4

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

El énfasis es propio.

Lo cual le fue notificado al Partido Revolucionario Institucional, el seis de septiembre de dos mil dieciséis, mediante oficio IMPEPAC/PRES/0209/2016, firmado por la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

26. El diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2016, mediante el cual se aprueba la modificación del calendario presupuestal, con detalle mensual del financiamiento público para el año ordinario 2016, que recibirá el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, durante los meses de noviembre y diciembre del año anterior; derivado de las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, de la manera siguiente:

[...]

Por último, conviene precisarse que respecto de las restantes multas impuestas al Partido Revolucionario Institucional, le serán descontadas en el ejercicio fiscal del año 2017, para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución INE/CG791/2015; así como, el acuerdo INE/CG70/2016, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso.

[...]

PRIMERO. Se aprueba el descuento de la reducción y de las cantidades liquidadas precisadas en el considerando XVIII, con cargo a las prerrogativas del Partido Revolucionario Institucional, que recibirá por concepto de financiamiento público respecto a los meses noviembre y diciembre del año 2016, en cumplimiento a la resolución INE/CG791/2015 y el acuerdo INE/CG70/2016, dictados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

SEGUNDO. Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual, que recibirá de manera pormenorizada el Partido Revolucionario Institucional, durante los meses noviembre y diciembre del año en curso, en términos del ANEXO DOS que forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que entere al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, la cantidad líquida total que será descontada al Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Notifíquese personalmente al Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

SEXTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

27. El veintidós de diciembre del año próximo pasado, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5458, 6ª Época, el Decreto "MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO", por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, asignando el presupuesto del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así como, el financiamiento público para los partidos políticos, de la manera siguiente:

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Miles de Pesos				
Concepto	Total	Estatal	Ramo 33	Convenios Federales
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	67,501	67,501	-	-
Gasto Operativo (Año Ordinario)	15,360	15,360	-	-
Actividades Específicas	2,000	2,000	-	-
Total	84,861	84,861	-	-

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

Como se puede apreciar, el presupuesto de egresos que fue asignado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$84'861,000.00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), de los cuales se asignó como prerrogativas a los partidos políticos la cantidad de \$67' 501.000.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), y la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), para la operación del Órgano Interno de Control, en términos de lo que dispone específicamente el artículo décimo noveno del decreto señalado en el párrafo que antecede.

28. Derivado de lo anterior, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tuvo a bien aprobar la distribución del presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el Ejercicio Fiscal del año 2017, así como la Estructura Orgánica y tabulador de salarios del personal de este organismo electoral.

29. Así mismo, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo relativo a la Distribución del Financiamiento Público asignado a los Partidos Políticos con registro acreditado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, correspondiente al Ejercicio Ordinario y Actividades Específicas del año 2017.

CONSIDERANDO

I. **COMPETENCIA.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Por su parte, el ordinal 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y en ese sentido, señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

III. Conforme al artículo anterior, Base II, inciso a), determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

IV. Prevé los dispositivos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I, 71 y la quinta disposición transitoria, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

V. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, entre ellos el Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de éste órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

VI. Por su parte, el dispositivo 21, párrafo primero, del código comicial local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; y se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; así como, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable en lo conducente, lo dispuesto por el citado ordenamiento.

VII. De igual manera los numerales 65, fracción IV y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

VIII. El dispositivo 27, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; así mismo el artículo 28 del ordenamiento legal invocado el cual menciona que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

IX. Con fundamento en el acuerdo INE/CG93/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización integral de los ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2014, de los partidos políticos registrados y acreditados en las entidades federativas, estuvo a cargo de los Organismos Públicos Locales, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

X. Dispone el ordinal 368, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, que las multas que se impongan, serán consideradas créditos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

fiscales y serán pagadas en la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación correspondiente. En tales circunstancias el artículo 155, Fracciones VIII y X, del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento así como su empleo y aplicación establece que una vez notificado el partido político de la imposición de la sanción, tendrá quince días improrrogables a partir de dicha notificación para pagar las multas correspondientes, ante la Secretaría encargada de Hacienda Pública del Gobierno del Estado, y si el partido político no cubre en los plazos señalados las multas, se descontarán del importe que corresponda del financiamiento público.

XI. Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, este Consejo Estatal Electoral, impuso diversas multas al Partido Revolucionario Institucional, por haber incumplido con la normatividad en la comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político, por cualquier modalidad de financiamiento; así como, su empleo y aplicación durante el ejercicio ordinario del año 2014, y derivado de la omisión para dar debido cumplimiento a las sanciones impuestas; con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis se emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2016, a través del cual se aprobó la modificación del calendario presupuestal, con detalle mensual del financiamiento público que recibirá el Partido Revolucionario Institucional, hasta que de total y definitivo cumplimiento a su similar IMPEPAC/CEE/260/2015; derivado de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente TEE/REC/040/2016-3, de fecha 17 de junio del año en curso, sanciones que se ejemplifican a continuación:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
RESARCITORIA	\$9,064,282.70(NUEVE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, 70/100 M.N.).
RESARCITORIA	\$41,000.00 (CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100, M.N.).
RESARCITORIA	\$15,517.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100, M.N.).
MULTA	\$ 6,828.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
MULTA	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

	\$68,348.28 (SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.).
MULTA	\$29,974.92 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO 92/100 M.N.).
CANTIDAD TOTAL A DESCONTAR: \$9, 225,950.90 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 90/100 M.N.).	

En consecuencia, al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, se le impuso una cantidad total a descontar de \$9,225,950.90 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 90/100 M.N.), detalladas de la manera siguiente: Por concepto de resarcitorias las cantidades de \$9,064,282.70 (NUEVE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, 70/100 M.N.), \$41,000.00 (CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100, M.N.), \$15,517.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100, M.N.), y por concepto de multas las cantidades de \$6,828.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), \$68,348.28 (SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.) y \$29,974.92 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO 92/100 M.N.), ante tales circunstancias, con fecha con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2016, mediante el cual se aprobó la modificación del calendario presupuestal, con detalle mensual del financiamiento público que recibirá el Partido Revolucionario Institucional, hasta que de total y definitivo cumplimiento a su similar IMPEPAC/CEE/260/2015; derivado de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente TEE/REC/040/2016-3, a partir del mes de abril y hasta el mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Derivado de lo anterior, ante la modificación del calendario presupuestal, con detalle mensual del financiamiento público para el año 2016, que recibió el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, a partir del mes de abril y hasta el mes de diciembre del inmediato anterior, se le descontó de sus ministraciones mensuales la cantidad de \$1,408,375.96 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 96/100 M.N), quedando pendiente un descuento que asciende la cantidad de \$7,817,574.94 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 94/100 M.N.), para el ejercicio del año 2017.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

Ahora bien, una vez que el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2017, relativo a la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, correspondiente al ejercicio ordinario y actividades específicas del año 2017, lo procedente es deducir el saldo ya referido al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, durante el ejercicio fiscal del año que transcurre.

XII. Ante todo lo expuesto, y de conformidad con el artículo 78, fracción XIX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, procede a descontar de las ministraciones del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, durante el mes de enero al mes de diciembre del año 2017, la cantidad señalada en el ANEXO UNO, que forma parte integral del presente acuerdo.

Sin que pase desapercibido para este órgano comicial, que la cantidad descontada no causaría una parálisis o afectación al instituto político de referencia, toda vez que la disminución de sus prerrogativas representa únicamente el 30 % (treinta por ciento) mensual, situación que permite al multicitado partido político, cumplir con todos y cada uno de sus fines, ello en términos de lo previsto por el ordinal 3 de la Ley General de Partidos.

Sirven de criterios orientadores las Tesis Jurisprudenciales "MUTATIS MUTANDIS" cambiando lo que se tenga que cambiar, siguientes:

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-20/2007.-Actor: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-9 de mayo de 2007.-Unanimidad en el criterio.-Engrose: María del Carmen Alanis Figueroa.-Secretario: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2007.-Actor: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-9 de mayo de 2007.-Unanimidad en el criterio.-Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.-Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-175/2009.-Actores: Partido de la Revolución Democrática y otro.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-26 de junio de 2009.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Manuel González Oropeza.-Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y Mauricio Lara Guadarrama.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA DETERMINAR LO RELATIVO A SU RETENCIÓN. De la Interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículo 78, párrafo I, inciso a), fracción I 79, 116, párrafos 2 y 6, i 18, párrafo I, incisos i) y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que **compete al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y no al Secretario Ejecutivo, determinar lo relativo a la procedencia de retenciones del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, pues dicho órgano colegiado es el facultado para determinar, en el ámbito de sus atribuciones, cualquier cuestión relacionada con financiamiento público de los partidos políticos, como es la fijación del monto anual y del destinado para la obtención del voto en los procesos electorales federales que les corresponde, la vigilancia del destino de dichos recursos y la imposición de sanciones que repercutan en dicho financiamiento, entre otras.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

Cuarta época Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la gaceta de jurisprudencia y tesis en materia electoral, año 3, número 7, 2010, páginas 57 y 58.

XIII. En razón de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral en acatamiento a lo estipulado por acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, y su similar IMPEPAC/CEE/028/2016, determina aprobar la modificación al calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público que recibirá el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, durante los meses de enero a diciembre del año 2017, por lo que una vez descontada la cantidad líquida referida en el ANEXO DOS del presente acuerdo que forma parte integral del mismo, el multicitado financiamiento quedará en los términos expuestos.

Por último, conviene precisarse que respecto del saldo pendiente que resulta para liquidar la cantidad total respecto de las multas impuestas al Partido Revolucionario Institucional, le será programada y descontada en el ejercicio fiscal del año 2018, hasta dar cumplimiento en su totalidad a lo determinado en los acuerdos IMPEPAC/CEE/260/2015, y su similar IMPEPAC/CEE/028/2016.

XIV. Por tanto, este Consejo Estatal Electoral, instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que entere a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, la cantidad líquida descontada al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2016, aprobado en fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis.

XV. Por otra parte, este órgano comicial, advierte que de conformidad con la resolución INE/CG791/2015, y al resolutive SEGUNDO acuerdo INE/CG70/2016, dictados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año inmediato anterior, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, respecto de las sanciones impuestas al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; así como, a la coalición flexible denominada "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", quedaron en los términos que a continuación se ejemplifican:

[...]

POR CUANTO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.1.1 de la presente Resolución, se imponen al Partido Revolucionario Institucional las siguientes sanciones:

a) 1 Falta de carácter formal: Conclusiones 1 y 2

Con una multa consistente en 70 (setenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$4,907.00 (cuatro mil novecientos siete pesos 00/100 M.N.).

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3

Con una multa consistente en 3455 (tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$242,195.50 (doscientos cuarenta y dos mil ciento noventa y cinco pesos 50/100 M.N.).

c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 16

Con la reducción del 2.57% (dos punto cincuenta y siete por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$658,732.85 (seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos treinta y dos pesos 85/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.2 de la presente Resolución, se imponen al Partido Revolucionario Institucional las siguientes sanciones:

a) 3 Faltas de carácter formal: Conclusiones 7, 8 y 9

Con una multa consistente en 190 (ciento noventa) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$13,319.00 (trece mil trescientos diecinueve pesos 00/100 M.N.).

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 10

Con una multa consistente en 1137 (mil ciento treinta y siete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

en el dos mil quince, equivalente a \$79,703.70 (setenta y nueve mil setecientos tres pesos 70/100 M.N.).

c)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 13

Con una multa consistente en 90 (noventa) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$6,309.00 (seis mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.).

d)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 14

Con una multa consistente en 1055 (mil cincuenta y cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$73,955.50 (setenta y tres mil novecientos cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.).

[...]

POR CUANTO A LA COALICIÓN FLEXIBLE "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA.

DÉCIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.1.10 de la presente Resolución, se imponen a la Coalición Flexible "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza las siguientes sanciones:

c) 2 faltas de carácter formal: conclusiones 1 y 2

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en 40 (cuarenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$2,804.00 (dos mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en 10 (diez) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, equivalente a \$701.00 (setecientos un pesos 00/100 M.N.).

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 11

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en 2521 (dos mil quinientos veintiún) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$176,722.10 (ciento setenta y seis mil setecientos veintidós pesos 10/100 M.N.).

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 12

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en 459 (cuatrocientos cincuenta y nueve) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$32,175.90 (treinta y dos mil ciento setenta y cinco pesos 90/100 M.N.).

[...]

VIGÉSIMO PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.11 de la presente Resolución, se imponen a la Coalición Flexible "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza las siguientes sanciones:

d) 1 falta de carácter formal: conclusión 6

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en 10 (diez) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$701.00 (setecientos un pesos 00/100 M.N.).

e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 9

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en 213 (doscientos trece) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$14,931.30 (catorce mil novecientos treinta y un pesos 30/100 M.N.)

[...]

Lo cual se puede ejemplificar de la manera siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

Por concepto de multas impuestas al Partido Revolucionario Institucional, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG791/2015, de fecha 12 de agosto de 2015.

No.	PARTIDO POLÍTICO	CONCLUSIÓN (ES)	MULTA/REDUCCIÓN	SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	CANTIDAD LIQUIDA
DIPUTADOS LOCALES					
1	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Conclusiones 1 y 2	MULTA	70 (setenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	\$4,907.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.).
2	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Conclusión 3	MULTA	3455 (tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	\$242,195.50 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.).
AYUNTAMIENTOS					
3	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Conclusiones 7, 8 y 9	MULTA	190 (ciento noventa) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	\$13,319.00 (TRECE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.).
4	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Conclusión 10	MULTA	1137 (mil ciento treinta y siete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	\$79,703.70 (SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRES PESOS 70/100 M.N.).
5	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Conclusión 13	MULTA	90 (noventa) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	\$6,309.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
6	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Conclusión 14	MULTA	1055 (mil cincuenta y cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	\$73,955.50 (SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.).
TOTAL				5997 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015.	\$420,389.70 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

Por concepto de reducción de ministración que le fue impuesta al Partido Revolucionario Institucional, por el Consejo General del Instituto Nacional

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

Electoral, mediante resolución INE/CG791/2015, de fecha 12 de agosto de 2015.

No.	PARTIDO POLÍTICO	CONCLUSIÓN (ES)	REDUCCIÓN	SANCIÓNES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	CANTIDAD LIQUIDA
DIPUTADOS LOCALES					
1	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Conclusión 16	REDUCCIÓN	2.57% (dos punto cincuenta y siete por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes	Hasta alcanzar la cantidad de \$658,732.85 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.).
TOTAL			Reducción de 2.57% (dos punto cincuenta y siete por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes		\$658,732.85 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.).

Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, advierte que al sumar las cantidades líquidas de las multas y de la reducción del 2.57% (dos punto cincuenta y siete por ciento), impuesta al Partido Revolucionario Institucional, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG791/2015, de fecha 12 de agosto de 2015, el monto total es el siguiente:

MULTA/REDUCCIÓN	CANTIDAD
5997 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015.	\$420,389.70 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
Reducción de 2.57% (dos punto cincuenta y siete por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes	\$658,732.85 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.).
TOTAL	\$1,079,122.55 (UN MILLÓN SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 55/100 M.N.)

Ahora bien, por concepto de multas impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a la coalición flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", específicamente al Partido Revolucionario Institucional, mediante acuerdo INE/CG70/2016, de fecha 17 de febrero del año inmediato anterior, son las siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIÓNES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

No.	PARTIDO POLÍTICO	CONCLUSIÓN (ES)	MULTA/REDUCCIÓN	SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.	CANTIDAD LIQUIDA
DIPUTADOS LOCALES					
1	COALICIÓN FLEXIBLE "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS" IMPUESTAS AL PRI	Conclusiones 1 y 2	MULTA	40 (cuarenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	\$2,804.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
2	COALICIÓN FLEXIBLE "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS" IMPUESTAS AL PRI	Conclusión 11	MULTA	2521 (dos mil quinientos veintiún) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince	\$176,722.10 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 10/100 M.N.).
AYUNTAMIENTOS					
3	COALICIÓN FLEXIBLE "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS" IMPUESTAS AL PRI	Conclusión 6	MULTA	10 (diez) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince	\$701.00 (SETECIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.).
4	COALICIÓN FLEXIBLE "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS" IMPUESTAS AL PRI	Conclusión 9	MULTA	213 (doscientos trece) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince	\$14,931.30 (CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 30/100 M.N.).
TOTAL				2784 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015. *	\$195,158.40 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.).

De lo antes expuesto, es dable precisar que una vez sumadas las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG791/2015, y el acuerdo INE/CG70/2016, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero de 2016, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, al Partido Revolucionario Institucional, de manera individual y como instituto político integrante de la coalición flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", nos arroja un monto total de:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

RESOLUCIÓN/ACUERDO	PARTIDO POLÍTICO	CANTIDAD
INE/CG791/2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$1,079,122.55 (UN MILLÓN SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 55/100 M.N.); la cual contempla la reducción de 2.57% (dos punto cincuenta y siete por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$658,732.85 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.).
INE/CG70/2016	COALICIÓN FLEXIBLE "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS" IMPUESTAS AL PRI	\$195,158.40 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.).
TOTAL		
\$1, 274,280.95 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 95/100 M.N.).		

Ahora bien, es dable precisarse que este Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/052/2016**, relativo a la modificación del calendario presupuestal, con detalle mensual del financiamiento público para el año ordinario 2016, que recibirá el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, durante los meses de noviembre y diciembre del citado año; derivado de las sanciones impuestas por el Consejo General Instituto Nacional Electoral por las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, determinó que el citado instituto político, adeudaba la cantidad total de **\$1, 274,280.95 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 95/100 M.N.)**, la cual incluía los conceptos que a continuación se detallan:

- \$615,548.10 (SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 10/100 M.N.) por el concepto de multas.
- Reducción 2.57% (dos punto cincuenta y siete por ciento) hasta alcanzar la cantidad de \$658,732.85 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.).

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/260/2015**; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

En ese sentido, en fecha diecinueve de octubre del año inmediato anterior, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2016, el Consejo Estatal Electoral, determinó modificar el calendario presupuestal, con detalle mensual del financiamiento público para el año ordinario 2016, que recibirá el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, durante los meses de noviembre y diciembre del citado año; derivado de las sanciones impuestas por el consejo general instituto nacional electoral por las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos.

Al respecto, es dable precisarse que el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, durante los meses de noviembre a diciembre de dos mil dieciséis, le fue descontada la cantidad de **\$272,755.48 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y CINCO PESOS 48/100 M.N.)**, por concepto de las multas que le fueron impuestas por el Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG791/2015, de fecha 12 de agosto de 2015, las cuales ascendían a la cantidad total de **\$615,548.10 (SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 10/100 M.N.)**.

Asimismo, el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, durante los meses de noviembre y diciembre de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la resolución INE/CG791/2015, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 12 de agosto de 2015, le fue descontando de sus ministraciones mensuales la reducción equivalente al **2.57% (dos punto cincuenta y siete por ciento)**, hasta alcanzar la cantidad de **\$658,732.85 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.)**; sin embargo, con los descuentos de los meses antes precisados, no cubrió la cantidad total de cada una de las multas y reducciones señaladas, es decir:

- De la reducción del **2.57% (dos punto cincuenta y siete por ciento)** hasta alcanzar la cantidad de **\$658,732.85 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.)**, durante los meses de noviembre y diciembre de 2016, únicamente cubrió la cantidad de **\$40,216.96 (CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS 96/100 M.N.)**.
- Respecto de las multas que asciende la cantidad total de **\$615,548.10 (SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 10/100 M.N.)** durante los meses de noviembre y diciembre de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

2016, únicamente cubrió la cantidad de \$272,755.48 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 48/100 M.N).

Tal y como a continuación se ejemplifica:

RESUMEN DE SALDOS

MONTO ECONÓMICO DE LA SANCIÓN	DESCUENTOS APLICADOS DE ABRIL A JUNIO, Y OCTUBRE DEL 2016, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2016		
SANCIONES IMPEPAC GO 2014, IMPUESTAS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015	\$ 9,225,950.90	\$ 938,917.31	
MONTO ECONÓMICO DE LA SANCIÓN	MENOS DESCUENTOS PROGRAMADOS NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2016	SALDO CONSIDERANDO LOS DESCUENTOS APLICADOS (abril - junio y octubre); MÁS LOS DESCUENTOS PROGRAMADOS (nov y dic) *Nota	
SANCIONES IMPEPAC GO 2014, IMPUESTAS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015	\$ 9,225,950.90	\$ 469,458.65	\$ 7,817,574.94
MONTO ECONÓMICO DE LA SANCIÓN	MENOS DESCUENTOS PROGRAMADOS NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2016	SALDO PENDIENTE DE PAGO PARA PROGRAMAR	
SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE DIPUTADOS NUMERAL 18.1.1. inciso c), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 2.57%	\$ 658,732.85	\$ 40,216.96	\$ 618,515.89
MONTO ECONÓMICO DE LA SANCIÓN	MENOS DESCUENTOS PROGRAMADOS NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2016	SALDO PENDIENTE DE PAGO PARA PROGRAMAR	
SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE ACUERDOS INE/CG489/2015 IMPUGNADO Y RESUELTO MEDIANTE ACUERDO INE/CG791/2015, Y ACUERDO INE/CG70/2016, MONTO RESULTANTE PARA NO REBASAR EL 50% DE LA PRERROGATIVA	\$ 615,548.10	\$ 272,755.48	\$ 342,792.62

En razón de lo anterior, queda plenamente evidenciado que el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, tiene multa y reducción pendiente por cubrir derivadas de la resolución **INE/CG791/2015**, por las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 12 de agosto de 2015, toda vez que con los descuentos ordenados durante los meses de **NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2016**, por este Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/059/2016**, no cubrió la cantidad liquida total a la que ascendían cada una de las sanciones que le fueron impuestas por

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/260/2015**; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

concepto de reducción por el Instituto Nacional, lo que se ejemplifica de la manera siguiente:

ANEXO UNO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017

... 2017



ANÁLISIS DE DESCUENTO DE HASTA EL 50% DE LA PRERROGATIVA MENSUAL

	ENERO	FEBRERO - NOVIEMBRE	DICIEMBRE		ENERO	FEBRERO - NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Prerrogativa Mensual PRI \$	772,078.75	\$ 792,805.79	\$ 735,847.67	Monto que representa el 50% de la prerrogativa mensual	\$ 386,039.38	\$ 396,402.90	\$ 367,923.84

DESCUENTOS PROGRAMADOS

	ENERO	FEBRERO - NOVIEMBRE	DICIEMBRE			
APLICACIÓN DEL PORCENTAJE APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016	\$231,623.83	25.0%	\$ 239,292.04	26.0%	\$ 220,754.90	30.0%
SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015. ELECCIÓN DE DIPUTADOS NUMERAL 1811 (morelos), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 2.57%	\$15,842.42	1.9%	\$ 20,502.00	2.5%	\$ 18,911.29	2.6%
SANCCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE ACUERDOS INE/CG488/2015 IMPUGNADO Y RESUELTO MEDIANTE ACUERDO INE/CG78/2015 Y ACUERDO INE/CG70/2016. MONTO RESULTANTE PARA NO REBASAR EL 50% DE LA PRERROGATIVA	\$34,573.33	4.4%	\$ 139,067.36	17.0%	\$ 69,131.64	9.0%
TOTAL DE DESCUENTOS SIN REBASAR EL 50% DE LA PRERROGATIVA MENSUAL	\$ 386,039.38	50.0%	\$ 396,402.90	50.0%	\$ 367,923.84	50.0%

Es decir:

- Respecto de la reducción del 2.57% (dos punto cincuenta y siete por ciento), hasta alcanzar la cantidad de \$658,732.85 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS 85/100 M.N), únicamente cubrió la cantidad de \$40,216.96 (CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS 96/100 M.N.), por tal motivo queda un saldo pendiente por pagar que equivale a la cantidad de \$618,515.89 (SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 89/100 M.N.).
- Respecto a las multas que asciende a una cantidad total de la cantidad total de \$615,548.10 (SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 10/100 M.N.), únicamente cubrió la cantidad de 272,755.48 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 48/100 M.N), derivado de ello, queda un saldo pendiente por pagar por la cantidad de 342,792.62 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 62/100 M.N).


ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

Ahora bien, una vez que este Consejo Estatal Electoral, aprobó la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, correspondiente al ejercicio ordinario y actividades específicas del año 2017, y con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la resolución INE/CG791/2015 y al acuerdo INE/CG70/2016, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente; y con fundamento en los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 342 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y en uso de sus atribuciones conferidas por la normatividad electoral vigente, **DETERMINA DESCONTAR AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, lo siguiente:

- Durante los meses de ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, la reducción del 2.57% (dos punto cuarenta y dos por ciento), en términos de lo expuesto en el ANEXO UNO que forma parte integral del presente acuerdo.
- Durante los meses de ENERO A MARZO DEL PRESENTE AÑO, el descuento por concepto de multa, de conformidad con lo expuesto en el ANEXO UNO que forma parte integral del presente acuerdo.

Lo anterior, se puede ejemplificar de la manera siguiente:

ANEXO UNO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017
SIN RESERVA



ANÁLISIS DE DESCUENTO DE HASTA EL 50% DE LA PRERROGATIVA MENSUAL

	ENERO	FEBRERO - NOVIEMBRE	DICIEMBRE	MONTO QUE REPRESENTA EL 50% DE LA PRERROGATIVA MENSUAL	ENERO	FEBRERO - NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Prerrogativa Mensual PR:	\$ 712,078.75	\$ 731,076.70	\$ 718,841.52	\$ 355,039.38	\$ 318,038.43	\$ 357,923.54	
DESCUENTOS PROGRAMADOS							
APLICACIÓN DEL PORCENTAJE APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2016	\$ 321,623.83	300%	\$ 239,353.04	300%	\$ 220,754.20	200%	
SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE DIPUTADOS NUMERAL 1811, INCISO C), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 2.57%	\$ 19,842.42	25%	\$ 20,508.00	20%	\$ 18,911.29	25%	
SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE ACUERDOS INE/CG489/2015 IMPROBADO Y RESUELTO MEDIANTE ACUERDO INE/CG791/2015, Y ACUERDO INE/CG70/2016. MONTO RESULTANTE PARA NO REBASAR EL 50% DE LA PRERROGATIVA	\$ 184,573.33	84%	\$ 130,067.38	84%	\$ 69,121.04	84%	
TOTAL DE DESCUENTOS SIN REBASAR EL 50% DE LA PRERROGATIVA MENSUAL	\$ 306,039.58	300%	\$ 308,968.40	300%	\$ 308,968.40	300%	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS:

Precisándose que el descuento de las cantidades líquidas por concepto de reducciones, no rebasa el 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público que recibirá el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, durante los restantes meses precisados en los ANEXO UNO, lo cual le permite que éste cumpla con todas y cada una de sus obligaciones constitucionales y legales que la ley le impone; lo anterior, atendiendo a las consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y Tlaxcala, - *tal y como se acredita con el antecedente 25 del presente acuerdo-*.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determina aprobar la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual que recibirá el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, descontándose las cantidades líquidas de su prerrogativa mensual, en términos del ANEXO DOS, que forma parte integral del presente acuerdo.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, base II, párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha determinado aprobar el descuento atinente al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, en términos del ANEXO DOS, que forma parte integral del presente acuerdo, ello en cumplimiento a lo mandatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG791/2015; así como, de conformidad con el acuerdo INE/CG70/2016, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, toda vez que las mismas han quedado firmes y con carácter de intocadas tal y como se acredita con el antecedente marcado con el número 20 del presente acuerdo.

Ante tal situación, no pasa desapercibido para esta autoridad administrativa electoral, que uno de los fines primordiales de toda sanción es la de evitar o disuadir al infractor para que en lo subsecuente no vuelva a cometer una infracción, en ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, advierte que no se le causa ningún perjuicio al multicitado partido político, si este órgano comicial, en el uso de sus atribuciones considera que el descuento a sus ministraciones mensuales es suficiente para tratar de inhibir las conductas infractoras de los entes políticos, situación que tiene como objetivo primordial prevenir la comisión de futuras vulneraciones a las disposiciones constitucionales y legales que la ley le impone a todos y cada uno de los partidos políticos. Criterios que fueron sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

de los tocas electorales identificados con los números SUP-RAP-018/2003 y SUP-RAP-114/2009 y por la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación en la resolución emitida en el expediente SER/PSC-46/2015.

Tanto y más que, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción XIX, en correlación con el ordinal 395, fracción I, inciso b), ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina descontar al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, de sus ministraciones mensuales lo expuesto en el ANEXO DOS del presente acuerdo que forma parte integral del mismo, ya que dicho descuento no merma al citado instituto político, para que llevar a cabo todas y cada una de sus obligaciones constitucionales y legales que le mandata ley, ya que el descuento aprobado por esta autoridad administrativa electoral se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la normatividad electoral vigente; situación con lo que se atiende la naturaleza y finalidad que persiguen las sanciones, esto es disuadir al infractor para el efecto de evitar las posibles comisiones de infracciones futuras.

Máxime que esta autoridad administrativa electoral, advierte que tanto la resolución INE/CG791/2015; así como, al resolutivo SEGUNDO del acuerdo INE/CG70/2016, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral han causado ejecutoria, toda vez que ésta última no fue impugnada *-tal como se acredita con el antecedente 20 del presente acuerdo-*, de ahí que este Consejo Estatal Electoral, en términos del resolutivo SEGUNDO del citado acuerdo, haya determinado aprobar el descuento de las ministraciones mensuales que recibirá el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; así como, la modificación del calendario presupuestal que recibirá el citado instituto político, en términos del ANEXO DOS que forma parte integral del presente acuerdo.

Por último, conviene precisarse que el saldo pendiente que no se cubra en este ejercicio fiscal 2017, relaciona con la reducción impuesta al Partido Revolucionario Institucional, le será descontada en el ejercicio fiscal del año 2018, para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución INE/CG791/2015; así como, el acuerdo INE/CG70/2016, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso.

Sirve de criterio orientador, aplicable al presente asunto *"mutatis mutandis"*, *-cambiando lo que se tenga que cambiar-* la jurisprudencia 16/2010 y la Tesis XVI/2010, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

Poder Judicial de la Federación, consultables en la página oficial de dicho órgano jurisdiccional, cuyos rubros y textos, son del tenor siguiente:

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.-

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA DETERMINAR LO RELATIVO A SU RETENCIÓN.-

De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 78, párrafo 1, inciso a), fracción I, 79, 116, párrafos 2 y 6, 118, párrafo 1, incisos i) y w), y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que compete al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y no al Secretario Ejecutivo, determinar lo relativo a la procedencia de retenciones del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, pues dicho órgano colegiado es el facultado para determinar, en el ámbito de sus atribuciones, cualquier cuestión relacionada con el financiamiento público de los partidos políticos, como es la fijación del monto anual

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

y del destinado para la obtención del voto en los procesos electorales federales que les corresponde, la vigilancia del destino de dichos recursos y la imposición de sanciones que repercutan en dicho financiamiento, entre otras.

El énfasis es nuestro.

XIII. Por tanto, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que entere al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, la cantidad líquida total descontada al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG791/2015 y el acuerdo INE/CG70/2016, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero de 2016, respectivamente relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con el ordinal 400, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 41, Bases II y V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, último párrafo, 21, párrafo primero, 27, 28, 63, párrafo tercero, 65, fracción IV, 66, fracción I, 69, fracción I, 71, párrafo primero, 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, y la quinta disposición transitoria del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 368, del abrogado Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, 155, fracciones VIII y X del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación el Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el descuento de la cantidad líquida precisada en el ANEXO UNO, que forma parte integral del presente acuerdo, con cargo a las prerrogativas del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

recibirá por concepto de financiamiento público respecto de los meses de enero a diciembre del año 2017, a fin de cumplimentar los acuerdos IMPEPAC/CEE/260/2015 y su similar IMPEPAC/CEE/028/2016.

SEGUNDO. Se aprueba el descuento de las multas y reducciones precisadas en el **ANEXO UNO**, que forma parte integral del presente acuerdo, con cargo a las prerrogativas del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en cumplimiento a la resolución **INE/CG791/2015** y al resolutivo segundo del acuerdo **INE/CG70/2016**, dictados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año inmediato anterior, respectivamente.

TERCERO. Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual de la cantidad que recibirá de manera pormenorizada el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, durante los meses de enero a diciembre de año 2017, en términos del **ANEXO DOS** que forma parte integral del presente acuerdo.


CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para los efectos señalados en la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo, a la Comisión de Fiscalización, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

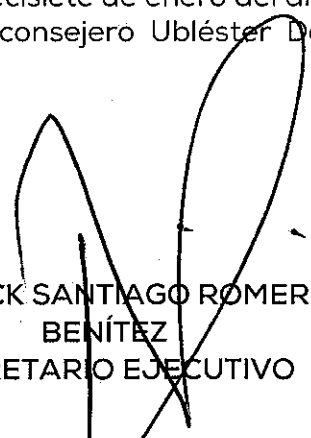
SEXTO. Notifíquese personalmente al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial.

SÉPTIMO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, por mayoría, con voto en contra del consejero Ubléster Damián Bermúdez siendo las veinte horas con quince minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUAREZ
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

9
A

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JESUS RAUL FERNANDO CARRILLO
ALVARADO
PARTIDO ACCION NACIONAL

LIC. JOSE LUIS SALINAS DIAZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

LIC. JOSSY AVILA GARCIA
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MEXICO

LIC. OSCAR JAVIER
BETANCOURT REYES
MOVIMIENTO CIUDADANO

MTRO. ISRAEL RAFAEL YUDICO
HERRERA
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE
MORELOS

LIC. LUIS ANTONIO RAMIREZ
HERNANDEZ
MORENA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

LIC. ITZEL SOLIS NIEVES
PARTIDO HUMANISTA DE
MORELOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015; ASÍ COMO, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS;

MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL GASTO ORDINARIO 2017



MODIFICACIÓN DE LA CALENDARIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO 2017, DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE DICHO EJERCICIO, EN ATENCIÓN A LAS MULTAS IMPUESTAS POR EL CONSEJO ESTATAL DEL IMPEPAC, CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DEL GASTO ORDINARIO 2014, Y LAS MULTAS IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DEL DICTAMEN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014 -2015:

	MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL 2017												TOTAL
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2017)	\$ 772,078.75	\$ 797,976.79	\$ 797,976.79	\$ 797,976.79	\$ 797,976.79	\$ 797,976.79	\$ 797,976.79	\$ 797,976.79	\$ 797,976.79	\$ 797,976.79	\$ 797,976.79	\$ 735,847.67	\$ 9,487,694.35
MENOS SANCCIONES IMPEPAC GO 2014, IMPUESTAS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015 Y DESCONTADAS POR ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016	\$ 231,623.63	\$ 239,393.04	\$ 239,393.04	\$ 239,393.04	\$ 239,393.04	\$ 239,393.04	\$ 239,393.04	\$ 239,393.04	\$ 239,393.04	\$ 239,393.04	\$ 239,393.04	\$ 220,754.30	\$ 2,848,308.31
MENOS SANCCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE ACUERDOS INE/CG489/2015 IMPUGNADO Y RESULTO MEDIANTE ACUERDO INE/CG791/2015, Y ACUERDO INE/CG70/2016	\$ 134,573.33	\$ 139,087.36	\$ 69,131.94	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 342,792.62
MENOS SANCCION DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCION DE DIPUTADOS NUMERAL 18, II. INCISO a) MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 2.57%	\$ 19,842.42	\$ 20,508.00	\$ 20,508.00	\$ 20,508.00	\$ 20,508.00	\$ 20,508.00	\$ 20,508.00	\$ 20,508.00	\$ 20,508.00	\$ 20,508.00	\$ 20,508.00	\$ 18,911.29	\$ 243,833.74
Prerrogativo Mensual	\$386,039.38	\$398,988.40	\$468,943.81	\$538,075.75	\$538,075.75	\$538,075.75	\$538,075.75	\$538,075.75	\$538,075.75	\$538,075.75	\$538,075.75	\$496,182.08	\$6,054,759.68

[Handwritten signature]



ANÁLISIS DE DESCUENTO DE HASTA EL 50% DE LA PRERROGATIVA MENSUAL

	ENERO	FEBRERO - NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Prerrogativa Mensual PRI	\$ 772,078.75	\$ 797,976.79	\$ 735,847.67
Monto que representa el 50% de la prerrogativa mensual	\$ 386,039.38	\$ 398,988.40	\$ 367,923.84

DESCUENTOS PROGRAMADOS

	ENERO	FEBRERO - NOVIEMBRE	DICIEMBRE
APLICACIÓN DEL PORCENTAJE APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016	\$231,623.63	\$ 239,393.04	\$ 220,754.30
	30.00%	30.00%	30.00%
SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015. ELECCIÓN DE DIPUTADOS NUMERAL 18.1.1. inciso c). MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 2.57%	\$19,842.42	\$ 20,508.00	\$ 18,911.29
	2.57%	2.57%	2.57%
SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE ACUERDOS INE/GG489/2015 IMPUGNADO Y RESUELTO MEDIANTE ACUERDO INE/CG791/2015, Y ACUERDO INE/CG70/2016. MONTO RESULTANTE PARA NO REBASAR EL 50% DE LA PRERROGATIVA	\$ 134,573.33	\$ 139,087.36	\$ 69,131.94
	17.43%	17.43%	8.66%
TOTAL DE DESCUENTOS SIN REBASAR EL 50% DE LA PRERROGATIVA MENSUAL	\$ 386,039.38	\$ 398,988.40	\$ 367,923.84
	50.00%	50.00%	50.00%

RESUMEN DE SALDOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 2017

MONTO ECONÓMICO DE LA SANCIÓN	DESCUENTOS APLICADOS DE ABRIL A JUNIO, Y OCTUBRE A DICIEMBRE DEL 2016, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2016 Y ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016	SALDO INICIAL 2017	DESCUENTOS PROGRAMADOS ENERO - DICIEMBRE 2017	SALDO PENDIENTE DE PAGO PARA PROGRAMAR
\$ 9,225,950.90	\$ 1,408,375.96	\$ 7,817,574.94	\$ 2,846,308.31	\$ 4,971,266.63

SANCIONES IMPEPAC GO 2014, IMPUUESTAS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015

MONTO ECONÓMICO DE LA SANCIÓN	DESCUENTOS APLICADOS EN NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2016, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016	SALDO INICIAL 2017	DESCUENTOS PROGRAMADOS ENERO - DICIEMBRE 2017	SALDO PENDIENTE DE PAGO PARA PROGRAMAR
\$ 658,732.85	\$ 40,216.96	\$ 618,515.89	\$ 243,833.74	\$ 374,682.15

SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE DIPUTADOS NUMERAL 18.1.1. inciso c), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 2.57%

MONTO ECONÓMICO DE LA SANCIÓN	DESCUENTOS APLICADOS EN NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2016, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016	SALDO INICIAL 2017	DESCUENTOS PROGRAMADOS ENERO - MARZO 2017	SALDO PENDIENTE DE PAGO PARA PROGRAMAR
\$ 615,548.10	\$ 272,755.48	\$ 342,792.62	\$ 342,792.62	\$

SANCIONES IMPUUESTAS POR EL INE MEDIANTE ACUERDOS INE/CG489/2015 IMPUGNADO Y RESUELTO MEDIANTE ACUERDO INE/CG791/2015, Y ACUERDO INE/CG70/2016. MONTO RESULTANTE PARA NO REBASAR EL 50% DE LA PRERROGATIVA